

DECRETO No. 199 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TEMPORALES PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE ARMENIA"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia; el literal "b" del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el parágrafo del artículo 83, y los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de Colombia dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 314 de la Constitución Política dispone que el alcalde es jefe de la Administración local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 ibídem:

"(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legitima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley. De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario. En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través





DECRETO No. DE 2021 '

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TEMPORALES PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE ARMENIA"

de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía".

Que el literal "b" y el parágrafo 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad

con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: (...)

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9o del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.(...)

PARÁGRAFO 1o. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales."

Que el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 estipula:

"Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador."

Que la norma Ibídem en sus artículos 204 y 205 expresa:

"ARTÍCULO 204. Alcalde distrital o municipal. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

ARTÍCULO 205. Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.



DECRETO No. 1 9 9 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TEMPORALES PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE ARMENIA"

3. Velui poi la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...)"

Que el parágrafo 1 artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo.

Que en igual sentido, el numeral 2 del artículo 3 ídem, señala como **principio de protección**, que "(...) los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados (...)".

Que así mismo, el numeral 3 de la citada norma pretende garantizar el **principio de solidaridad social**, determinando que "(...) todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas (...)".

Que el articulo 14 ibídem, establece que "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que corresponde al alcalde Municipal como primera autoridad de policía en el Municipio, adoptar medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que con fundamento en lo anterior, el Alcalde del Municipio de Armenia expidió Decreto Municipal 170 del 28 de Junio de 2021 por medio de los cuales se adoptaron medidas para conservar la seguridad y el orden público con ocasión de la pandemia del Covid-19 en el municipio de Armenia Quindío, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Que el próximo 07 de Agosto de 2021 se celebra en nuestro País el Día Nacional de la Batalla de Boyacá, fecha en la que ya es costumbre se presenten manifestaciones y movilizaciones.

Que a la fecha se advierte convocatoria masiva de ciudadanos con ocasión de las protestas del paro nacional para el próximo 07 de Agosto de 2021 para concentrarse en la ciudad de Armenia.

Que de acuerdo con las distintas convocatorias masivas realizadas en el Municipio de Armenia, se hace necesario adoptar medidas temporales de orden público, razón por la cual se expide esta nueva disposición que será aplicada de manera armónica con las medidas adoptadas mediante Decreto Municipal 170 del 28 de Junio de 2021.





DECRETO No. 1 9 9 - DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TEMPORALES PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE ARMENIA"

Que mediante Consejo de Seguridad Extraordinario celebrado el día 6 de Agosto de 2021 a la 7:30 a.m. en la sala de juntas del Despacho de la Alcaldía de Armenia, se determinó que por motivo de las manifestaciones del próximo día 7 de Agosto de 2021 y posibles alteraciones del orden público, es procedente disponer de medidas temporales de orden público como lo es la prohibición de transporte de escombros, pipetas de gas, sustancias inflamables y sustancias químicas peligrosas en sus diferentes presentaciones, el consumo de bebidas embriagantes en el espacio público de todo el territorio del municipio de Armenia en el horario comprendido entre las 06:00 p.m. del día Viernes 6 de Agosto de 2021 hasta las 5:00 de la mañana del día Domingo 8 de Agosto de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR durante la vigencia del presente Decreto, el Transporte de Escombros, Pipetas de Gas, Sustancias Inflamables en sus diferentes presentaciones (Gasolina, Diésel, Gas Licuado de Petróleo (GLP), Sustancias Químicas Peligrosas, en cualquier tipo de Vehículo, Motocicleta, Bicicleta o Monociclo en el perímetro urbano del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR el expendio o transporte de combustible o cualquier sustancia inflamable en bolsas, tarros, pimpinas, tambores o cualquier otro recipiente de cualquier material.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto será aplicado en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Municipal 170 del 28 de Junio de 2021, sobre todo en lo pertinente a la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en el espacio público y en ventanillas, licoreras, estancos o estanquillos de todo el territorio del Municipio de Armenia según se orientó.

PARÁGRAFO 1: ACLÁRESE que el espacio público está conformado por vías, andenes, plazas, plazoletas, bulevares, parques, zonas verdes, estadios, estaciones de transporte masivo y todos los demás espacios PUBLICOS que son para el uso y disfrute de todas las personas, y que además específicamente comprende las afueras o alrededores de ventanillas, licoreras, estancos y estanquillos.

PARÁGRAFO 2: ACLÁRESE que NI el Decreto Municipal 170 del 28 de Junio de 2021 NI el presente prohíben el consumo de bebidas embriagantes dentro de restaurantes, discotecas, bares o lugares privados que no son de acceso público, NI tampoco el expendio bebidas embriagantes.



DECRETO No. 1 99 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TEMPORALES PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE ARMENIA"

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA la presente medida aplica entre las SEIS DE LA TARDE (06:00 P.M) DEL DÍA VIERNES 6 DE AGOSTO DE 2021 hasta las CINCO DE LA MAÑANA (5:00 A.M.) DEL DÍA DOMINGO 8 DE AGOSTO DE 2021.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública, cumplir con lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO SEXTO: La inobservancia de las medidas contempladas en el presente Decreto conllevará las sanciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío, a los Seis (06) Días del Mes de Agosto del Año 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES Alcalde

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Correa Ocampo – Abogado Contratista Despacho Alcaide Revisó y Aprobó: Gloria Cecijia García García – Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadaria VoBo: Despacho Alcaide

